CÉDULA DE NOTIFICACIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA

La Suscrita Delegada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, autorizada para este acto mediante Acuerdo No. 586-2024 de fecha 28 de agosto del año 2024, por este acto procede a notificar al abogado **JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA**, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada **ENERGÍA Y TRANSMISIÓN, S.A. DE C.V. (ENETRAN),** de la **providencia** que consta en el expediente administrativo **No. SG-RAS-715-2022**, que literalmente dice: **"SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. - SECRETARÍA GENERAL. -** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023). Téngase por recibido el escrito que literalmente dice: ***"PERSONAMIENTO. - SE SOLICITA PRORROGA DE PLAZO. - NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2023 AMPARADO EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. - SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. - SE SOLICITA COTEJO. - PETICIÓN. -",*** presentado por el abogado **LISANDRO JOSÉ MEJÍA CHACÓN**, hondureño, mayor de edad, casado, abogado, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo número 18606, con oficinas profesionales en Urbanización La Cumbre, 1era Ave., 3era calle, bloque "E", con número telefónico 2236-8788, celular 3386-9957 y con correo electrónico lmejia@terra-energia.com, quien actúa en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **ENERGÍA Y TRANSMISIÓN, S.A. DE C.V. (ENETRAN),** en consecuencia: **1)** Téngase por personado al abogado **LISANDRO JOSÉ MEJÍA CHACÓN. 2) Declárese Inadmisible** la presente petición de prorroga en virtud, que no cumple con los tres requisitos, que se establecen dentro de las circunstancias señaladas en el Artículo **14** numeral 11 del Código Tributario que expresa: "*La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Superintendencia Tributaria Aduanera, la Administración Tributaria y la Administración Aduanera, en el ámbito de sus competencias, salvo precepto expreso en contrario y de otras normas contenidas en este Código, deben conceder a petición de los interesados una prórroga de los plazos procedimentales establecidos para las tramitaciones y recursos contenidos en este Código u otras leyes, siempre y cuando no exceda más de la mitad de los mismos, cuando concurran las circunstancias siguientes: a) Que se pida antes de expirar el plazo; b) Que se alegue causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado y documentado; y, c) Que no se perjudique a terceros. No se debe conceder más de una prórroga del plazo respectivo. Contra la providencia que concede o deniegue la prórroga no es admisible recurso alguno.*" Artículos 14 numeral 11, 88, 89, 90 y 91 del Código Tributario Decreto Legislativo 170-2016. **NOTIFÍQUESE. (FYS) CLAUDIA REGINA SALOMÓN MÉNDEZ** Secretaria General". - De conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 93 del Código Tributario contenido en el Decreto 170-2016.

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

SECRETARÍA DE FINANZAS
SECRETARIA GENERAL
HONDURAS, C.A.

BRIGHETTE RASHEL ALVARADO AGUILAR
Delegada de la Secretaría General
Acuerdo Número 586-2024

PLOG